

ARTÍCULO CIENTÍFICO

EQUILIBRIO ENTRE EL DERECHO A LA SALUD Y LA REHABILITACIÓN SOCIAL PARA IMPEDIR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19

BALANCE BETWEEN THE RIGHT TO HEALTH AND SOCIAL REHABILITATION TO PREVENT THE SECONDARY VICTIMIZATION OF PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY IN THE FRAMEWORK OF THE HEALTH CRISIS DUE TO COVID-19

Proaño Heredia, Byron Andrés^I; Chiriboga Mosquera, Gustavo Adolfo^{II}

^I. bowny_513@hotmail.com. Unidad Judicial Cotopaxi, Ecuador.

^{II}. gchiriboga@pge.gob.ec. Universidad de San Francisco, Ecuador.

Recibido: 12/09/2021

Aprobado: 19/12/2021

Como citar en normas APA el artículo:

Proaño, B.A., y Chiriboga, G.A. (2022). Pertinencia de la creación de un tribunal de cuentas para garantizar la aplicación del principio de buena administración. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(1), 54-67.

RESUMEN

Las personas privadas de libertad pertenecen a un grupo de atención prioritaria por lo que es obligación del Estado ecuatoriano garantizar su rehabilitación, así como la protección a la integridad personal como parte de una adecuada rehabilitación social. En el presente artículo se abordó la falta de equilibrio entre el derecho a la salud y rehabilitación como principal obstáculo que enfrentan las personas privadas de libertad. De modo que, la problemática surge al intentar restablecer este equilibrio, evitando una victimización secundaria durante la actual crisis sanitaria por Covid-19. El objetivo de este artículo fue establecer mecanismos jurídicos para subsanar esta dificultad, aplicando un test de proporcionalidad que justifique necesidad e idoneidad para la sustitución de las penas privativas de libertad. La metodología empleada se enmarcó en una investigación descriptiva con enfoque cualitativo de análisis bibliográfico y documental con aplicación del método deductivo e inductivo. Con los resultados obtenidos se analiza el contenido de los derechos fundamentales y subjetivos,

exponiendo la falta de equilibrio entre salud y rehabilitación social que trae como resultado una victimización secundaria en personas privadas de libertad durante la crisis sanitaria por covid-19. Como aporte constitucional, se estableció la necesidad de someter estos derechos a un test de proporcionalidad a fin de evitar restricciones en los mismos, justificando así la necesidad e idoneidad de individuos que puedan acogerse a indultos y medidas no privativas de libertad como una alternativa para garantizar la rehabilitación social evitando la re victimización de los mismos.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la salud; rehabilitación social; personas privadas de libertad; victimización secundaria

ABSTRACT

People deprived of their liberty belong to a priority care group. Thus, the Ecuadorian State must guarantee their rehabilitation as well as the protection of their integrity as part of a suitable social rehabilitation. This article focused on the lack of balance between the right to health and rehabilitation as the main obstacle faced by people deprived of liberty. So, the problem arises in trying to reestablish this balance, avoiding secondary victimization during the current Covid-19 health crisis. This article aimed to establish legal mechanisms to overcome this difficulty by applying a proportionality test that justifies the need and suitability for the substitution of custodial sentences. The methodology used was framed in descriptive research with a qualitative approach to bibliographic and documentary analysis with the application of the deductive and inductive methods. According to the achieved results, the content of fundamental and subjective rights is analyzed, exposing the lack of balance between health and social rehabilitation, which results in secondary victimization in people deprived of liberty during the covid-19 health crisis. As a constitutional contribution, the need to submit these rights to a proportional test was established to avoid restrictions on them. Therefore, the need and suitability of individuals that can benefit from pardons and non-custodial measures are justified as an alternative to guarantee social rehabilitation

KEYWORDS: the right to health, social rehabilitation, people deprived of liberty, secondary victimization.

INTRODUCCIÓN

La salud es un derecho humano, fundamental e indispensable y está estrechamente vinculado con los demás derechos que devienen de la dignidad humana. Por otra parte, la rehabilitación social hace mención a las estrategias de protección que deben recibir las

Proaño Heredia; Chiriboga Mosquera

personas privadas de libertad para garantizar su reinserción social.

Bajo esta perspectiva, surge la problemática entorno a determinar ¿Cómo restablecer el equilibrio entre el derecho a la salud y a la rehabilitación social para evitar la victimización secundaria de personas privadas de libertad, en el cantón La Maná provincia de Cotopaxi en el periodo 2020?

El objetivo de la investigación ha sido establecer mecanismos jurídicos que permitan restablecer el equilibrio entre el derecho a la salud y la rehabilitación social en personas privadas de libertad en el marco de la crisis sanitaria para impedir la victimización secundaria de las mismas, aplicando un test de proporcionalidad que justifique la necesidad e idoneidad de individuos que puedan acogerse a indultos y medidas no privativas de libertad como una alternativa para garantizar la rehabilitación social.

Resulta necesario considerar la divergencia que el propio sistema impone, ya que bajo esta condición se refleja niveles de desigualdad estructural al interior de los centros penitenciarios provocando así una esfera de victimización secundaria durante la crisis sanitaria al vulnerar ambos derechos. Para el ejercicio de los derechos individuales no se requiere que el Estado se limite a interferir, sino más bien a realizar acciones positivas para su aplicación. (Cataldo & Luis, 2017).

El Código Integral Penal prevé rehabilitación integral, así como reinserción social, en base a la interdependencia de los derechos, más aún, en la práctica se visibiliza una carente implementación de mecanismos para proteger la salud, afectando de forma conexa a otros derechos, en el caso concreto, recibir una verdadera rehabilitación social, principalmente en contextos de crisis sanitaria, lo que ponen en evidencia una falta de equilibrio entre salud y rehabilitación en privados de libertad. (Soares Guimarães et al., 2020).

Es así, que se evidencia el trato desigual que reciben estas personas, ya que el factor económico sigue siendo el principal componente de supervivencia dentro de estos sitios. El tratamiento del derecho a la salud, de acuerdo a lo manifestado por Ronconi puede ser visto como principio o como regla. Así, “la negación de un nivel mínimo de asistencia médica y de medicamentos puede ser contraria a la vida digna de un individuo” (Ronconi, 2012, p. 136).

Si bien, las leyes existentes garantizan los derechos su aplicabilidad no se hace efectiva, para ello es importante recurrir a los principios constitucionales como ejes rectores entre los que se prevé destacar la aplicación directa de la constitución y de los tratados internacionales inmersos en el bloque de constitucionalidad, mismos que al ser aplicados de forma idónea guarden un adecuado equilibrio entre la protección y la restricción.

Al ser los derechos y garantías constitucionales de inmediata y directa aplicación (Asamblea Constituyente, Constitución, 2008, art. 11 núm. 3) no se requieren condiciones ni requisitos previos para que los jueces de garantías penitenciarias ordenen el cumplimiento de la pena fuera de los centros penitenciarios. Esto garantizará que se cumpla la finalidad de la pena

que como una prevención general y especial positiva en base a lo establecido en la constitución (art. 201).

Como respuesta a esta problemática se procede a examinar la aplicabilidad de los derechos y garantías bajo los distintos escenarios sociales, exponiendo la salvaguarda de la integridad, la vida y la salud, aplicando un test de proporcionalidad que justifique la necesidad e idoneidad de individuos que puedan acogerse a indultos y medidas no privativas de libertad como una alternativa para garantizar la rehabilitación social evitando la revictimización de los mismos.

De este modo, la protección que la legislación ecuatoriana otorga a personas privadas de libertad, garantice el derecho a la salud y el derecho a la rehabilitación social impidiéndola victimización secundaria y respetando la dignidad humana durante la actual crisis sanitaria por lo que esta medida no afectará al derecho de las víctimas, ya que al rehabilitar al infractor y reinsertarlo en el campo laboral este puede hasta pagar una reparación integral a su víctima.

MÉTODOS

Para conocer y argumentar de forma adecuada la problemática planteada, ha sido importante recurrir a los diferentes métodos de la investigación científica. En primer lugar, partiendo de la investigación de tipo descriptiva con una modalidad documental básica se buscó obtener las diferentes fuentes de información para el desarrollo de este artículo, las cuales consistieron en análisis de tipo bibliográfico que sirvieron como fuente de apoyo en la investigación la misma que responde a una modalidad descriptiva. La aplicación del método deductivo e inductivo de análisis también se reflejó en cuanto a su particularidad que por medio de la observación de rasgos y características generales de las garantías y derechos, buscó identificar el accionar normativo dentro del estado ecuatoriano. De forma simultánea, el enfoque cualitativo ha guiado esta investigación coadyuvando de manera general la orientación y modalidad establecida.

Las técnicas que se usaron para la recolección de información a través de estudio de los derechos constitucionales y las principales normas legales permitieron conocer de manera amplia los principales componentes del derecho a la integridad personal. Para ello, además de contar con la Constitución vigente, se recurrió a las diferentes bibliotecas virtuales para extraer la información doctrinaria requerida y consolidar el proyecto.

Como instrumentos se utilizó la encuesta que permitió un acercamiento hacia la percepción que los profesionales del derecho conocedores de la materia, respecto de la problemática planteada. Se contó con un cuestionario estructurado con cinco preguntas cerradas y de

Proaño Heredia; Chiriboga Mosquera

opción múltiple, que fue aplicado por una sola ocasión a los profesionales del Derecho que ejercen en el cantón la Maná provincia de Cotopaxi.

Población y muestra: En razón de los datos proporcionados por el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, en el cantón la Maná existe una totalidad de 114 abogados. Por tanto, de la información recibida y aplicando un muestreo aleatorio no probabilístico estratificado se procedió a encuestar a 42 personas que constituyen la muestra calculada por medio de una fórmula que corrobora un 90% en el nivel de confianza con un margen de error del 10%. Las personas encuestadas fueron, jueces, secretarios de juzgados, abogados en libre ejercicio y docentes universitarios.

RESULTADOS

Tomando en consideración que los derechos humanos se caracterizan por ser inherentes a la persona humana por el solo hecho de serlo, su protección se constituye en el pilar fundamental para garantizar el respeto de la dignidad humana en condiciones de igualdad. Bajo este criterio, la igualdad se convierte en el eje rector de los derechos y con el propósito de avalar una efectiva igualdad formal y material la normativa constitucional estatuye grupos de atención prioritaria y especializada en los que se encuentran inmersas las personas privadas de libertad. (Constitución, art. 35).

Este grupo humano se constituye por sujetos de derechos, mismos que en reiteradas ocasiones les han menoscabado sus derechos por su evidente condición social. Bajo este paradigma se puede afirmar que las personas privadas de la libertad reciben servicios médicos y de salud, pero no en la forma adecuada. Si bien, durante la crisis sanitaria por Covid-19 esta protección ha sido oportuna, continúa y vigente, el problema va más allá ya que la protección a la salud y entraña otras libertades y derechos. (Núñez, et al., 2020).

En los centros de reclusión no únicamente en Latacunga sino a nivel nacional se puede observar que el derecho a la salud no se aplica de manera integral. El índice de consumo de sustancias sujetas a fiscalización, así como tabaco y alcohol al interior de estos centros van en aumento pese a ser prohibida su distribución, afectando y perturbando la salud física y psicológica de los reos y acentuando el problema durante la pandemia. Pero la carencia de rehabilitación social se hace presente a través de las olas de violencia y amotinamientos como el ocurrido en febrero de 2021 que trajo consigo un promedio de 69 personas fallecidas en cuatro centros penitenciarios a nivel nacional. (Expreso, 2021). Estas actuaciones ponen en condición vulnerable a la población carcelaria por cuanto en condiciones de crisis sanitaria no se garantiza una rehabilitación social verdadera al existir disturbios al interior de los centros

penitenciarios y una trasgresión de derechos mucho más amplia, que irrespete la protección a la salud, la no victimización y la dignidad humana.

La salud “es un derecho humano, fundamental e indispensable para el ejercicio de los derechos humanos” (Naciones Unidas, 2020) lo que implica que esté estrechamente vinculado con los derechos que devienen de la dignidad humana. Entre los principales y reconocidos en favor de las personas privadas de libertad se encuentra la salud, la integridad personal que incluye la moral, física y psicológica. La norma penal vigente establece que las personas privadas de libertad “tienen derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral” (Asamblea Nacional, COIP, 2014, art. 12 núm. 11). Sin embargo, es preciso señalar que “en materia de derechos sociales una resolución podría beneficiar a una persona o un sector, pero no a todos, y esto puede ser considerado como un trato desigualitario”. (Ronconi, 2012, p. 134).

Resulta esencial considerar la divergencia que el propio sistema impone por cuanto esta situación recoge niveles de desigualdad estructural dentro de los propios centros penitenciarios. El pleno ejercicio de los derechos individuales no solo se requiere que el estado se limite a interferir, sino más bien su obligación es realizar acciones positivas para su aplicación. En reiteradas ocasiones ha sido necesario visibilizar en mayor grado el activismo judicial para hacer exigible el derecho a la salud de personas en privación de libertad. Así, por ejemplo, en marzo de 2020 tras el dictamen del decreto ejecutivo de estado de excepción que suspendió la tramitación de causas “el Consejo de la Judicatura estableció que las únicas acciones de tutela de derechos que podrían presentarse son los recursos de hábeas corpus”. (Vivanco, 2020).

La Organización de las Naciones Unidas ha instituido en sus preceptos “reglas mínimas para el tratamiento de reclusos” (Naciones Unidas, 1957) en las que se dispone velar por una verdadera rehabilitación social, en acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud este derecho dentro de los centros penitenciarios se constituye un verdadero reto ya que los programas existentes deben coadyuvar para el mejoramiento de las condiciones de vida de los privados de libertad. La Constitución ecuatoriana al tenor de su artículo 3 garantiza que, sin discriminación alguna, se ejercite el efectivo goce del derecho a la salud de todos sus habitantes. Asimismo, en su artículo 51, numeral 4, “reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral dentro de los centros de privación de libertad”. (Asamblea Constituyente, Constitución, 2008).

Siendo obligación del Estado, cuidar y garantizar la salud de quien se halle privado de libertad, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 701 subraya “El tratamiento de las personas

Proaño Heredia; Chiriboga Mosquera

privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará entre otros ejes en el eje de la salud” (Asamblea Nacional, 2014). La interdependencia de los derechos permite la implementación de mecanismos para la protección de la salud y la rehabilitación social. Es así, que se evidencia el trato desigual que reciben estas personas, ya que el factor económico sigue siendo el principal componente de supervivencia dentro de estos sitios. (Núñez Falconí, 2018, p. 28). Recordemos que, el tratamiento del derecho a la salud, de acuerdo a lo manifestado por Ronconi puede ser visto como principio o como regla. Así, “la negación de un nivel mínimo de asistencia médica y de medicamentos puede ser contraria a la vida digna de un individuo” (Ronconi, 2012, p. 136).

Producto de estas circunstancias se puede hablar de una victimización, la cual puede ser, primaria cuando deriva directamente de las experiencias sufridas por la víctima y secundaria cuando proviene de “las relaciones de la víctima con el sistema administrativo de justicia” esto trae “consecuencias sociales, psicológicas, jurídicas y económicas negativas en la víctima”. (Reyes Valenzuela & Benavides Llerena, 2018, p. 280). Bajo este criterio es habitual conocer las diferentes esferas de violencia en que la sociedad victimiza de forma primaria, secundaria y hasta terciaria a una víctima en sus diferentes contextos. Sin embargo, tomando en consideración que las personas privadas de libertad vienen a ser victimarios que están cumpliendo una pena como consecuencia de sus actos, resulta una verdadera contradicción, aunque no algo utópico, hablar de victimización secundaria en personas privadas de libertad.

Haciendo una aproximación al ámbito de la victimización en la esfera penitenciaria resulta un tema bastante complejo al momento de abordarlo desde esta perspectiva. Partiendo de un contexto normativo con bases constitucionales, en el Ecuador “los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos” (Asamblea Nacional, COIP, 2014, art. 4) lo que incluye al procesado y a la víctima. Por tal razón, las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos y su protección se extiende al tratamiento que deben recibir en condiciones de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, principalmente cuando abordamos temas de salud.

Existen formas de victimización que debido a varias situaciones y circunstancias originan estos procesos, “la victimización secundaria se refiere a un proceso a través del cual, el sujeto ha provocado la victimización primaria es victimizado por las instancias de control social formal (como las prisiones)” (Gutiérrez de Piñeres Botero et al., 2019, p. 50). Al manifestar que la victimización secundaria deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico o penal, para la persona privada de libertad esta re victimización constituye un tema aún más nocivo.

Se puede decir que, en reiteradas ocasiones, la persona privada de libertad se convierte en víctima del propio sistema penitenciario, que le obliga a luchar por sobrevivir en un espacio

carente de garantías propias de la dignidad humana. Paradójicamente, las condiciones precarias de hacinamiento, la falta de atención oportuna y prioritaria, una estructura social desequilibrada convierten al delincuente en víctima y lo re victimizan de manera constante sin que sea posible su reinserción social de forma adecuada. Esto se da a partir de “la corrupción del sistema penitenciario, la dependencia económica del preso/a de su familia para poder sobrevivir el encierro y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas recluidas”. (Núñez Vega, 2016)

Bajo estos antecedentes, se justifica la necesidad e idoneidad de individuos que puedan acogerse a indultos y medidas no privativas de libertad como una alternativa aplicando un test de proporcionalidad que justifique si estas alternativas van a garantizar la rehabilitación social evitando la re victimización de los mismos.

En la encuesta aplicada, en la pregunta uno se procede a plantear: La constitución vigente reconoce y garantiza derechos de libertad entre los que se incluye la integridad personal de manera universal. Como profesional del derecho ¿a qué considera que hace referencia esta afirmación? Del total de personas encuestadas, el 38,1% manifiesta que el derecho hace mención a la integridad física, psíquica, moral y sexual; un 4,8% asegura que implica una vida libre de violencia, un 11,9% de encuestados refieren a la prohibición de la tortura, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

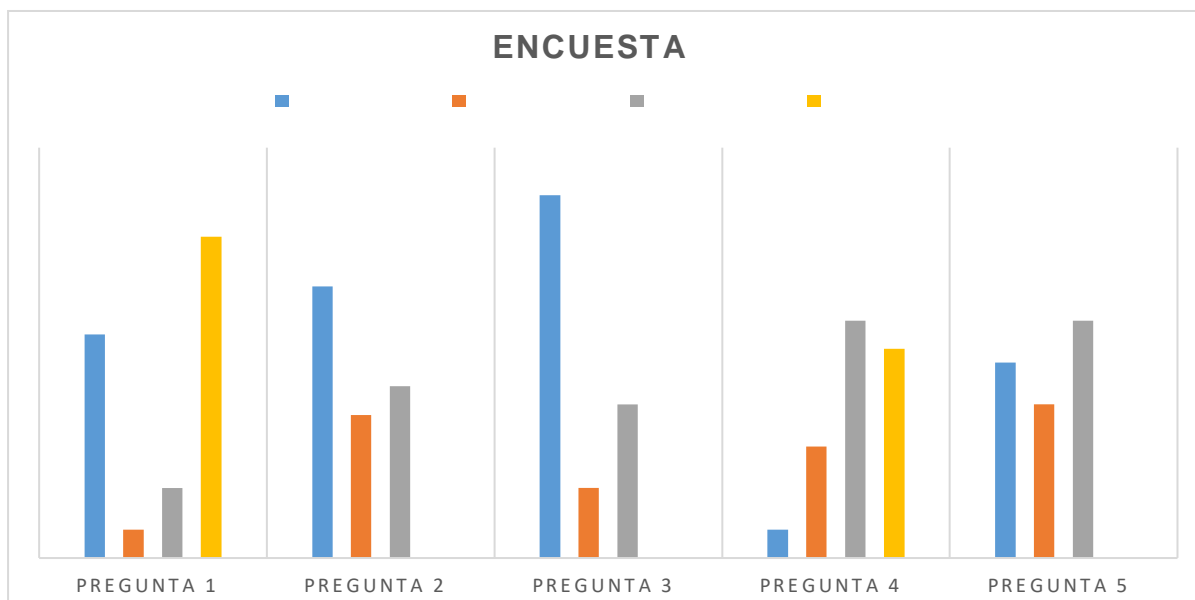
La interrogante planteada al ser opción múltiple acepta más de una respuesta de modo que en forma general el 54,8% de la población encuestada manifiesta que todas las opciones expuestas hacen referencia al derecho de integridad personal amparado en la constitución ecuatoriana. En la segunda interrogante se ha cuestionado: ¿Está usted de acuerdo en que el Estado garantiza efectivamente la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en la ciudad de Latacunga? Aquí se puede evidenciar que un 46,3% de encuestados manifiesta su desacuerdo con la afirmación que antecede. Por otra parte, existen opiniones divididas, de un 29,3% que determina su desacuerdo y un 24,4% restante que expresa la indecisión de quienes sostienen no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

Bajo este mismo aspecto, en la pregunta número tres se establece: El estado tiene la obligación de garantizar la salud, así como la rehabilitación social de las personas privadas de libertad. ¿Considera usted que se está cumpliendo con esta obligación durante la actual crisis sanitaria por Covid-19? Las respuestas recibidas son bastantes claras por cuanto los profesionales encuestados en un 61,9% manifiestan que el estado no ha cumplido con esta obligación, un 11,9% sostiene que sí y un 26,2% ha respondido tal vez, demostrando posible desconocimiento respecto del tema.

Proaño Heredia; Chiriboga Mosquera

Una cuarta interrogante planteada expresa: Desde su conocimiento ¿Considera que existe un equilibrio entre el derecho a la salud y la rehabilitación social que reciben las personas privadas de libertad en la ciudad de Latacunga evitando su victimización secundaria? La población encuestada responde en un 4,8% que existe equilibrio, un 19% manifiesta que existe re victimización, un 40,5% de encuestados en sus respuestas sostiene que no hay equilibrio entre estos derechos, mientras que un 35,7% afirma que desconoce del tema.

Finalmente, en una última interrogante propuesta se pregunta: ¿Conoce usted si en el centro de privación de libertad de Latacunga los reos reciben atención médica y psicológica oportuna que proteja su salud física y mental? Los profesionales del derecho encuestados manifiestan en un 33,3% que las personas privadas de libertad en Latacunga si reciben atención médica y psicológica oportuna; un 26,2% responde que no reciben, mientras que un 40,5% han manifestado que desconocen el tipo de atención medica que se brinda al interior de los centros penitenciarios



Los resultados obtenidos llevan a determinar que el tema expuesto es poco conocido y analizado por gran parte de la población ya que pese a ser profesionales del derecho no conocen de manera amplia el tema y a su vez le restan importancia. Respecto de los derechos de las personas privadas de libertad, el derecho penal establece estándares y pisos de protección hacia los sujetos procesados y privados de libertad, sea de forma preventiva o con sentencia condenatoria. De este modo se determina la actuación del estado frente al delincuente, a consecuencia de la privación de libertad se limita el ejercicio de algunos derechos. Con rehabilitación se relaciona la idea de castigo, represión, aislamiento, cuando necesariamente se debe buscar la adaptabilidad a un nuevo entorno, sin que se limite la protección a sus derechos fundamentales.

Afrontar la privación de libertad y la falta de atención a las necesidades psicosociales implica

un grave impacto para la población carcelaria, misma que para enfrentar situaciones adversas encuentra refugio en el consumo de alcohol, tabaco o droga. Entonces, como se ha venido argumentando, los reos lejos de recibir rehabilitación son víctimas del sistema penal que deja enormes secuelas y daños a lo largo de su vida. entre las principales consecuencias de una falta de atención oportuna y prioritaria de los derechos de salud a privados de libertad se puede mencionar: menoscabo de sus derechos ante la carente atención médica y psicológica, pérdida de credibilidad en el sistema penitenciario, imposibilidad de ser escuchado, no sabe expresar sus sentimientos, estigma social, pierde su identidad, para las estadísticas es un delincuente más.

Ahora bien, en torno al conflicto de derechos expuestos en este artículo, entre los que destaca salud y rehabilitación social surge la necesidad de una pronta solución desde una óptica jurídica. En efecto, al hablar de proporcionalidad nos acercamos a un principio constitucional que presupone una debida ponderación entre los límites y las restricciones.

La aplicación de penas privativas de libertad responden al grado de culpabilidad del sujeto por ende, al hablar de la proporcionalidad como principio constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional, 2009, art. 3 núm. 2) instituye “se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.”

Por tanto, al hablar de la privación de libertad como la medida constitucionalmente valida idónea y necesaria, la norma penal vigente establece también la existencia de penas no privativas de libertad (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014 art. 60) que garanticen la reinserción social en casos concretos y particulares que ponen en juego la salud y vida de este grupo vulnerable. A través de la aplicación de indultos “Ecuador liberó a 577 personas que reunían las condiciones para la prelibertad”. (Domínguez & Rodríguez, 2020).

DISCUSIÓN

La responsabilidad estatal trasciende más allá de las acciones preventivas y políticas de cuidado a la salud en contextos de pandemia. No se puede dejar de lado que el derecho a la salud implica todas las medidas preventivas que se debe tomar permanentemente a fin de precautelary evitar que las personas privadas de libertad se vean afectadas por otros factores, como son el consumo de sustancias sujetas a fiscalización dentro de los centros penitenciarios La seguridad ciudadana asienta sus bases en tres ejes fundamentales, como son: justicia, policía, y centros penitenciarios. (Carrión M, 2016). Para ello, cada entidad cumple una función específica, este

Proaño Heredia; Chiriboga Mosquera

eje tripartito está sujeto a la eficacia en la actuación de cada componente, si una de estas fallas, el sistema en su totalidad falla.

Las consecuencias sociales, psicológicas, jurídicas y económicas de la victimización de un victimario no solo se reflejan al interior de los muros, esta se extiende en toda la sociedad que lo critica, juzga y estigmatiza. Se visibiliza en su familia y en los antecedentes penales que son esa huella invisible que dificulta focalizar una vida normal luego de cumplir sus penas. Simultáneamente, la sobrepoblación carcelaria unida a la crisis institucional, afecta a la salud mental y al bienestar físico y psicológico de los reos.

El derecho penal establece estándares y pisos de protección hacia los sujetos procesados y privados de libertad, sea de forma preventiva o con sentencia condenatoria. De este modo se determina la actuación del estado frente al delincuente, a consecuencia de la privación de libertad se limita el ejercicio de algunos derechos. A todo esto, se relaciona la idea de castigo, rehabilitación y aislamiento, que necesariamente busca la adaptabilidad a un nuevo entorno.

Afrontar la privación de libertad y la falta de atención a las necesidades psicosociales implica un grave impacto para la población carcelaria, misma que para enfrentar estas situaciones adversas encuentra refugio en el consumo de alcohol, tabaco o droga. Entonces, como se ha venido argumentando, los reos lejos de recibir rehabilitación son víctimas del sistema penal que deja enormes secuelas y daños a lo largo de su vida.

Como una forma de abordar la problemática social descrita se hace necesaria una transformación evidente que parta desde la intervención estatal con políticas y normas que efectivicen los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Restablecer el equilibrio entre la salud y la rehabilitación constituye un verdadero reto que debe iniciarse mediante procesos inclusivos de integración social mediante políticas laborales y productivas al interior de los centros de rehabilitación.

Seguido del acompañamiento psicológico que permita conocer el sentir de la población carcelaria. Estos serían mecanismos de prevención y acompañamiento que deben ser efectivos para mejorar la calidad de vida de cada uno de los reos. Posterior a ello, ejercitar mecanismos de proporcionalidad permitirá adecuar las necesidades individuales de cada recluso, a fin de determinar quién está en condiciones de optar por indultos o medidas alternativas a la prisión.

Para ello, la proporcionalidad resulta aplicable para regular la aplicación y establecimiento de cualquier medida restrictiva a la libertad de las personas. En efecto el uso de un test de proporcionalidad permite coadyuvar a la mínima intervención estatal es decir puede ser aplicable desde el momento en que los legisladores crean a norma cuando los jueces la aplican e incluso durante la ejecución de las penas. (Rojas, 2019, p. 275).

Reconstruir el tejido social implica un cambio sustancial para la población vulnerable de modo que, no se puede causar invisibilidad en las víctimas y tratarlos como individuos separados. Este cambio de paradigma lleva implícito el impacto individual, familiar y colectivo, recordando que en contextos de crisis sanitaria por covid-19 el hacinamiento dificulta aún más el disfrute de algunos derechos como es la comunicación y la visita que reciben los reos al interior de los centros penitenciarios.

Priorizar el acompañamiento y la intervención en una problemática social permite mejorar los resultados al momento de brindar atención adecuada a una víctima. Ciertamente, el apoyo constante, el respeto a la dignidad humana y el enfoque de derechos permiten consolidar el desarrollo integral y personal y la valoración del ser humano para lograr un bienestar mental y psicológico que disminuya las secuelas de violencia y resentimiento social.

La concepción del ser humano como sujeto de derechos implica su rol en la sociedad, los seres humanos por naturaleza somos sociales y esta aproximación a la realidad permite mejorar la calidad de vida bajo la certeza de que la protección de derechos implica la valoración del daño para su restitución y reparación.

Como se ha expuesto en este artículo, la salud y la rehabilitación constituyen derechos constitucionales que gozan de la misma jerarquía y no se puede sacrificar uno en beneficio de otro. Al someter a un test de proporcionalidad en sentido amplio se busca evitar restricciones a los derechos para alcanzar fines legítimos

CONCLUSIONES

Las personas privadas de libertad constituyen un grupo de atención prioritaria de modo que la salud y la rehabilitación social se constituyen en dos ejes fundamentales que emanan como derecho humano en favor de este grupo social. La actual crisis sanitaria refleja las múltiples desigualdades que puede desencadenar en una victimización secundaria de los reclusos al no garantizar de manera coherente un equilibrio entre estos dos derechos.

Con el propósito de reconstruir el tejido social se hace preciso buscar la unidad en la diversidad, fortaleciendo valores que coadyuvan a mejorar la armonía individual y colectiva. Dejando de lado el rol de victimarios la población carcelaria es vulnerable a la transgresión de sus derechos humanos por lo que es precisa una inclusión categórica en respeto a la igualdad y no discriminación.

Es importante que se valore cada caso en concreto respecto de las condiciones que enfrentan las personas privadas de libertad toda vez que, se hace necesario una revisión integral que pondere de manera proporcional a los individuos que pueden acogerse a penas no privativas

Proaño Heredia; Chiriboga Mosquera

de libertad reduciendo la población carcelaria evitando hacinamientos y protegiendo no solo la salud sino también la rehabilitación social como derechos constitucionales.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero de 2014.
- Carrión M, F. (2016). La recurrente crisis carcelaria en Ecuador. *Flacso*.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2355/1/BFLACSO-CS1.pdf>
- Cataldo, U., & Luis, J. (2017). La tutela de derechos fundamentales y el derecho del trabajo: De erizo a zorro. *Revista de derecho (Valdivia)*, 20(2), 49-67.
<https://doi.org/10.4067/S0718-09502007000200003>
- Domínguez, P., & Rodríguez Martínez, P. (2020, mayo 4). Ideas para reducir la población carcelaria de manera segura ante la pandemia. *Ideas que Cuentan*.
<https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/ideas-para-reducir-la-poblacion-carcelaria-de-manera-segura-ante-la-pandemia/>
- Expreso. (2021, abril 15). *Hacinamiento y pandemia: La pesadilla de las cárceles en América Latina*. <https://www.expreso.ec/actualidad/mundo/hacinamiento-pandemia-pesadilla-carceles-america-latina-102710.html>
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Pérez, C. A., & Coronel, E. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Universidad Cooperativa de Colombia*, 49-58.
- Naciones Unidas. (1957). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* [Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente].
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
- Naciones Unidas. (2000). *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* (Observación General Nro. 14; Consejo Económico y Social)

- Núñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?* Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>
- Núñez Vega, J. (2006). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador* (pp. 4-9). Flacso Sede Ecuador • Programa Estudios de la Ciudad. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf?sequence=1>
- Reyes Valenzuela, C., & Benavides Llerena, G. (2018). Victimización secundaria: Efectos psicosociales y legales en personas que presentan procesos judiciales prolongados. En *Perspectiva psicosocial de los derechos humanos*. Facultad de Ciencias de la Conducta.
- Rojas, I. Y. (2019). *La proporcionalidad en las penas*. 12.
- Ronconi, L. (2012). Derecho a la salud: Un modelo para la determinación de los contenidos mínimos y periféricos. *Salud Colectiva*, 8(2), 131-149.
- Soares Guimarães, A., MacLean Soruco, E., & Eguivar, M. (2020). Cárcel, derechos humanos y salud pública en el contexto de la pandemia COVID-19. *Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico*, 35-66.
- Vivanco, J. M. (2020). *La Corte Constitucional de Ecuador protege derechos durante Covid-19*. <https://www.hrw.org/es/news/2020/05/04/la-corte-constitucional-de-ecuador-protege-derechos-durante-covid-19>